



CONSTANCIA SECRETARIAL. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor juez el presente expediente informándole que por parte de la demandante se recibió de manera electrónica la solicitud de reconocer personería jurídica en el proceso en referencia. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADOS: ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA Y
JUAN LENIT GARCIA CARRILLO
RADICACION: 44-279-40-89-002-2023-00016-00

Visto la nota secretarial que antecede y el memorial aportado por la parte demandante, recibido de manera electrónica el 22 de enero de 2024.

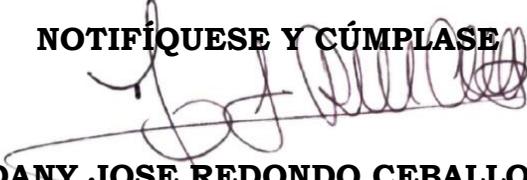
Observa el despacho que en la solicitud de reconocimiento de personería jurídica enviada por el Dr. ERICK JOSÉ GUERRA PEREIRA, no se avizora evidencia en su trazabilidad que dicho poder haya sido enviado desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante.

De acuerdo a lo anterior este despacho considera que no es posible reconocer personería Jurídica al Dr. ERICK JOSÉ GUERRA PEREIRA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante.

En ese orden de ideas, y sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse, de reconocer personería jurídica al Dr. ERICK JOSÉ GUERRA PEREIRA, identificado con cedula de ciudadanía 1.102.845.741 con TP 295317 para que represente a la demandante FINANCIA YA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez